

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-639****PARA ESTABLECER UN COMITÉ ASESOR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SALUD ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LA TERAPÉUTICA ATLÉTICA AL AMPARO DE LA LEY 132-2024**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Salud*", y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud, conforme lo dispuesto por las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado, es el Jefe del Departamento de Salud y tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima. Véase Artículo 1, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

**POR CUANTO:** Conforme a los poderes y facultades delegadas, el Secretario de Salud está autorizado a aprobar los reglamentos, órdenes, normas y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Salud.

**POR CUANTO:** Todas las juntas examinadoras de los profesionales de la salud están adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, en virtud de la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

**POR CUANTO:** El terapeuta atlético es un profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación, manejo, tratamiento y rehabilitación de lesiones atléticas, trabajando siempre bajo coordinación clínica dentro del ámbito deportivo o recreativo. La práctica de la terapéutica atlética se ejerce con el consentimiento médico, con el fin de optimizar el rendimiento y la participación de atletas y personas que participan en actividades deportivas o recreativas. Los terapeutas atléticos son reconocidos como los primeros respondedores ante una lesión atlética. Su función inicial es determinar el estado físico de la persona lesionada en el lugar del incidente, proveer intervenciones inmediatas para el manejo de la lesión o de una emergencia según sea necesario y, posteriormente, referir al lesionado para obtener un diagnóstico médico. Una vez la lesión ha sido diagnosticada, el paciente puede ser referido nuevamente al terapeuta atlético para recibir tratamiento y rehabilitación bajo coordinación clínica.



**POR CUANTO:** La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993. Sin embargo, al momento no se ha reglamentado la práctica de esta profesión. Con la aprobación de la Ley para Reglamentar la práctica de la Terapéutica Atlética, Ley Núm. 132 de 7 de agosto de 2024, se regula por primera vez la profesión del Terapeuta Atlético, y se adoptan estándares profesionales y herramientas para garantizar la protección al paciente y la supervisión adecuada del ejercicio de la profesión.

**POR CUANTO:** La Ley 132-2024 ordena al Secretario de Salud nombrar un Comité Asesor para la creación de la reglamentación de la práctica de la Terapéutica Atlética y la regulación de la profesión de los Terapeutas Atléticos, y lo faculta a establecer mediante orden administrativa el número de integrantes que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo de existencia de dicho Comité.

**POR TANTO:** **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y CONSECUENTEMENTE ORDENO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se crea el Comité Asesor de la Terapéutica Atlética, el cual actuará como órgano consultivo, colaborador y asesor del Secretario de Salud.

**SEGUNDO:** FUNCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ ASESOR DE LA TERAPÉUTICA ATLÉTICA (COMITÉ):

El Comité Asesor de la Terapéutica Atlética estará encargado de elaborar un borrador de reglamento para la práctica de la Terapéutica Atlética en Puerto Rico y para el funcionamiento, deberes y facultades de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética, el cual será posteriormente recomendado a la Junta para su aprobación conforme a la Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

**TERCERO:** COMPOSICIÓN DEL COMITÉ: El Comité estará compuesto por tres (3) a cinco (5) miembros, según lo determine y nombre el Secretario de Salud. El Secretario, o a su representante autorizado, presidirá el Comité. Los miembros designados deberán ser profesionales de la Terapéutica Atlética con grado de bachillerato, maestría o doctorado en dicha disciplina.

El Comité podrá, con la autorización del Secretario de Salud, incorporar miembros adicionales cuando así se requiera. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones desde su designación formal por el Secretario de Salud y continuarán en el desempeño de estas hasta que completen la redacción del reglamento ordenado por la Ley 132-2024.

**CUARTO:** FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ:

El Comité Asesor de la Terapéutica Atlética se reunirá al menos una vez al mes y, además, cuantas veces resulte necesario para cumplir con la encomienda de desarrollar el reglamento requerido por la Ley 132-2024. Las decisiones y determinaciones del Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros, garantizando así la continuidad y eficacia de los trabajos encomendados.

**QUINTO:** NO EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS: Los miembros del Comité Asesor de la Terapéutica Atlética brindarán sus servicios de manera voluntaria. Esta Orden no establece el derecho a compensación por los servicios prestados como miembro del Comité.

**SEXTA:** VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y estará vigente hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario(a) de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

  
**VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD**  
**SECRETARIO DE SALUD**

